



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **DORA ALBA JIMÉNEZ CASTRILLÓN**, actuando en nombre propio y de su hija menor de edad **ALEJANDRA HENAO JIMÉNEZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, en el que además se ordenó la integración con los señores **JUAN CAMILO HENAO JIMÉNEZ** y **YAMILE ANDREA HENAO JIMÉNEZ**, en calidad de litisconsortes necesarios por activa, encuentra el Despacho que, por auto del 14 de noviembre de 2019, se fijó el día 08 de mayo de 2020, a las 08:30 a.m., para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Pese a lo anterior, se advierte que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a la **suspensión de términos** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, con ocasión de la **pandemia por el COVID-19**.

Ahora bien, revisada en su integridad la foliatura del expediente, y en particular el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, se encontró que la señora **BLANCA NUBIA GARCÍA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.419.565, quien afirma ser la esposa del señor JOSÉ ÁLVARO HENAO VERGARA, solicitó ante COLPENSIONES el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, para lo cual incorporó el Registro Civil de Matrimonio No. 593848 de la Notaría Única de San Vicente (Antioquia), con fecha de autenticación el día 16 de marzo de 2017.

Por tal motivo, con el fin de emitir sentencia ajustada a la ley, considera esta agencia judicial procedente e indispensable para el adecuado trámite del proceso, **INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesaria por activa a la señora **BLANCA NUBIA GARCÍA VALENCIA**, puesto que no sería posible decidir de mérito y uniformemente la relación jurídica propuesta en el litigio sin su intervención; la cual, en caso de ser su

Radicado 05001310500520180075100
Ordena integrar a litisconsorte necesaria por activa

deseo, deberá presentar demanda, de conformidad con los postulados del inciso 1º del artículo 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ORDENA** realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal de la señora **BLANCA NUBIA GARCÍA VALENCIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, a quien se le concederá posteriormente el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para presentar demanda, contados desde su notificación efectiva.

Una vez integrada la litis en debida forma se continuará con el trámite del proceso, señalando nueva fecha para la celebración de audiencia.

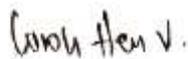
NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
068 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **01 de**
septiembre de 2020 a las 08:00 a. m.



— Carolina Henao Valdés —

LD

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0a56656000c2b31f78ef63685a661c4f6253480159188031e4040b091462a7

Documento generado en 31/08/2020 02:37:59 p.m.